



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0416

11 JUL. 2014

*"Por medio del cual se archiva la actuación administrativa del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Villa Helena" ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"*

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo 3 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo";

#### CONSIDERANDO:

Que con ocasión del acaecimiento del Fenómeno de La Niña 2010-2011 que afectó a todo el territorio nacional, el Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.

Que a raíz de la situación de desastre nacional, y con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 4821 de 2010 *"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable, para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica social y ecológica nacional."*

Que mediante Decreto Reglamentario 1490 de 2011, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 4821 de 2010", se fijaron los requisitos y procedimientos para la implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano – PIDU, medida que permite la habilitación de suelo urbanizable necesario para conjurar la grave situación en los municipios del país, afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-299/11 en la revisión constitucional del Decreto - Legislativo 4821 de 2010, manifestó:

✓

**"Por medio del se archiva la actuación administrativa del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Villa Helena" ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"**

*"Los PIDUs solo podrán ser adoptados en aquellos municipios, distritos y territorios directamente afectados por el fenómeno de la niña o en suelos estrictamente necesarios para atender a las personas que, afectadas por el mismo fenómeno climático, requieran ser trasladadas para ofrecerles atención mediante programas de reasentamiento que hagan parte de los mismos proyectos ordinariamente. Por esta razón, los PIDUs representan un mecanismo adecuado para reducir el periodo que usualmente se requiere para habilitar suelo y obtener las licencias respectivas. Para la Sala, el incremento súbito en el déficit habitacional debido a la ola invernal que dejó sin vivienda a un gran número de personas, no podía ser atendido con los instrumentos jurídicos ordinarios vigentes al momento de sobrevenir el fenómeno ambiental causante de la crisis social y económica que se pretende conjurar."*

Que mediante radicado 4120-E1-86378 del 12 julio de 2011, la Alcaldía Municipal de Piedecuesta somete a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Documento Técnico de Soporte de un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "Villa Helena", ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, aportando las características generales del proyecto en concordancia con lo establecido en los Decretos 4821 de 2010 y 1490 de 2011.

Que mediante comunicación 3100-2-124124 del 29 septiembre de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una vez analizado el Documento Técnico de Soporte hizo observaciones para su ajuste.

Que mediante comunicación 7230-2-053828 del 28 agosto de 2012, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, solicitó al promotor manifestar su intención de continuar con el desarrollo del proyecto debido a que no atendieron las observaciones realizadas con anterioridad.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado fuera de texto)*

Que mediante radicado 4120-E1-56497 del 5 septiembre de 2012, el promotor manifiesta la decisión de desistir de la propuesta del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Villa Helena", por lo que se procederá a archivar la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ARCHIVAR** la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "Villa Helena", ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, radicado mediante la comunicación 4120-E1-86378 del 12 julio de 2011, por parte del municipio de Piedecuesta, para la etapa de prefactibilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

*"Por medio del se archiva la actuación administrativa del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Villa Helena" ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"*

**Artículo 2. NOTIFICAR** personalmente al Alcalde Municipal de Piedecuesta, o quien haga sus veces, en su calidad de promotor del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "Villa Helena", ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición.

**Artículo 3. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 JUL. 2014



**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**  
Ministro de vivienda, ciudad y territorio



